

por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario y de enajenación y liquidación del material y bienes muebles clasificados como inútiles o no aptos para el servicio del Organismo.

Esta Junta estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto, o por su delegación, el Secretario general del mismo.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto designados por el Director del mismo.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación.

Cuando la Junta funcione como Mesa de Contratación formará parte de ella el Interventor Delegado y el Abogado del Estado.

**Art. 9.º Centros recreativos y deportivos.**—Al frente de cada uno de los Centros Recreativos y Deportivos del Instituto existirá un Director, que dependerá de la Dirección del Organismo, a través del Jefe del Servicio de Promoción de Actividades Recreativas y Deportivas, sin perjuicio de la supervisión del correspondiente Delegado de Trabajo y que tendrá la función de planificar, promover, impulsar, dirigir y controlar su gestión, a fin de asegurar la perfecta conservación del inmueble e instalaciones del Centro, lograr su máxima utilización por los trabajadores y familiares de los mismos y, de esta manera, optimizar su rentabilidad social y conseguir su progresiva autofinanciación.

Los Directores de estos Centros serán de las siguientes categorías:

Especial, con nivel de Jefe de Sección:

Madrid-Puerta de Hierro, Madrid-Retiro, Mallorca, Teruel, Zaragoza y Cáceres.

Primera, con nivel de Jefe de Negociado:

Barcelona-San Andrés, Castellón, Córdoba-Cabra, Pamplona-Yesa, Valencia y Bilbao-San Ignacio.

Segunda, con nivel de Jefe de Negociado: Almería, Ciudad Real-Daimiel, Huesca, Salamanca y Soria.

Tercera, con nivel de Jefe de Negociado:

Albacete, Cádiz, La Felguera, Tudela, Tenerife, Valladolid, Valls, Jaén y Linares.

Asimismo, los Directores de los Centros antes indicados, supervisarán la gestión y conservación de otras instalaciones de menos importancia próximas a su Centro y que se especifiquen en su nombramiento, realizando, además, cuantas funciones de animación recreativa para la ocupación del tiempo libre, les encomiende el Director del Instituto.

La categoría asignada a los Directores de cada uno de los Centros antes indicados viene determinada por la complejidad de la gestión de los mismos, así como por la importancia de la plantilla de personal laboral, período de funcionamiento, supervisión de otras instalaciones e importancia de las funciones de animación que potencialmente puedan realizar.

**Art. 10. Residencias y Campings.**—Al frente de cada una de las Residencias y Campings del Instituto existirá un Director, que dependerá de la Dirección del Organismo, a través del Jefe del Servicio de Turismo Social, sin perjuicio de la supervisión del correspondiente Delegado de Trabajo y que tendrá la función de planificar, promover, impulsar, dirigir y controlar su gestión, a fin de asegurar la perfecta conservación del inmueble e instalaciones del Centro residencial, lograr un nivel óptimo de ocupación por trabajadores y familiares de los mismos, y, de esta manera, incrementar progresivamente su rentabilidad social y conseguir gradualmente su autofinanciación.

Los Directores de las Residencias serán de las siguientes categorías:

Especial, con nivel de Jefe de Sección: Marbella, Tarragona, Cádiz, La Línea de la Concepción, Perlorá (Asturias), Les (Lérida), El Grao (Castellón), Santander, Aguadulce (Almería), Nuria (Gerona), Pradolano (Granada) y San Juan (Alicante).

Primera, con nivel de Jefe de Negociado: Cala-Ratjada (Mallorca), San Pedro del Pinatar (Murcia), Punta Umbría (Huelva), El Escorial (Madrid), Navacerrada (Madrid), C'an Picafort (Mallorca), Panjón (Pontevedra), Santa Brígida (Las Palmas de Gran Canaria), Llansá (Gerona) y San Rafael (Segovia).

Segunda, con nivel de Jefe de Negociado: Plencia (Vizcaya), Baños de Montemayor (Cáceres), Carballino (Orense), Orihuela del Tramedal (Teruel).

Tercera, con nivel de Jefe de Negociado: Camping de Pineda.

Asimismo, los Directores de las Residencias antes indicadas, supervisarán la gestión y conservación de otras instalaciones de

menos importancia próximas a su respectiva Residencia y que se especifiquen en su nombramiento, realizando, además, cuantas funciones de animación turística para la ocupación del tiempo libre les encomiende el Director del Instituto.

La categoría asignada a los Directores de cada una de las Residencias antes indicadas, viene determinada por la complejidad de la gestión de las mismas, así como por la importancia de la plantilla del personal laboral, período de funcionamiento, supervisión de otras instalaciones e importancia de las funciones de animación turística que potencialmente puedan realizar.

**Art. 11. Asesores Técnicos.**—Dependiendo directamente del Director del Instituto Social del Tiempo Libre, sin perjuicio de su adscripción a las distintas unidades del mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, existirán cuatro Asesores Técnicos.

**Art. 12.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de agosto de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director del Instituto Social del Tiempo Libre.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

19290

REAL DECRETO 1753/1980, de 18 de julio, por el que se suprime la subpartida arancelaria 29-31 H comprensiva del 2,3-dicarbonitril-1,4-ditioantraquinona.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

**Artículo segundo.**—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES

### ANEJO

Partida arancelaria	Mercancía
29.31 H	Se suprime la subpartida siguiente: 2,3-dicarbonitril-1,4-ditioantraquinona.

Como consecuencia de lo anterior, las restantes subpartidas pasan a ser, respectivamente, H, I, J, K y L.